

esta ampliación no será inferior al ochenta por ciento del importe real de las inversiones totales.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 2425/1967, de 16 de septiembre, por el que se autoriza a «Esso Petróleos Españoles, Sociedad Anónima», la capacidad de refino de cuatro millones de toneladas año en su refinería de Castellón de la Plana.*

«Esso Petróleos Españoles, S. A.», ha solicitado autorización para modificar su planta de destilación de crudo con la sustitución o ampliación de alguno de sus elementos de producción para alcanzar una capacidad de refino de cuatro millones de toneladas de crudo por año. De esta forma, mediante una inversión adicional muy reducida, se consigue incrementar en un treinta y tres por ciento la actual capacidad nominal de la refinería.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Esso Petróleos Españoles, Sociedad Anónima», para realizar las sustituciones o ampliaciones necesarias en sus elementos de producción de la refinería de Castellón de la Plana, para alcanzar una capacidad de tratamiento de crudo de cuatro millones de toneladas anuales.

Artículo segundo.—Será de aplicación a la refinería en su totalidad lo establecido en los Decretos tres mil ciento noventa, de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y dos mil cuatrocientos veintisiete, de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—Dentro del plazo de seis meses deberá presentarse en el Ministerio de Industria el proyecto técnico actualizado correspondiente para su aprobación, si procede.

La participación de la industria española en el suministro y montaje del equipo industrial necesario para esta ampliación no será inferior al ochenta por ciento del importe real de las inversiones totales.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza, proyectada según previenen las disposiciones vigentes, siendo favorables cuantos informes se emitieron, sin otra salvedad que la de destacarse la omisión de una vía pecuaria lindante con la finca propiedad de la Empresa «Saliente, S. A.»;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Villanueva a San Mateo de Gállego.

Cañada Real de Almudévar a Lecifena.

Cañada Real de Cinco Villas.

Las tres cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.

#### Descansaderos y abrevaderos necesarios

Abrevadero de Valdeolivares.

Abrevadero de La Balsa de Lomazas.

Su superficie será determinada al practicarse el deslinde de las vías pecuarias en que radican.

Segundo.—Las características de las vías pecuarias que se clasifican, en dirección y longitud figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merli, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será determinada al practicarse su deslinde.

Tercero.—Firme la presente clasificación se iniciará el reglamentario expediente para adicionar a la misma la vía pecuaria cuya omisión ha sido señalada, si ello procediera.

Cuarto.—Del mismo modo, una vez firme la clasificación, tendrá lugar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ellas contenidas.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia de Zaragoza para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca el III Concurso internacional de recolección de aceituna.

La creciente escasez de la mano de obra disponible para la recogida de la aceituna, así como diversas razones técnicas, aconsejan continuar la impulsión de la adecuada mecanización o modificación de esta operación.

A este respecto, esta Dirección General—contando con la colaboración del Sindicato Nacional del Olivo y de las excelentísimas Diputaciones Provinciales de Jaén y Córdoba—ha resuelto convocar un concurso que permita comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas, aparatos, utensilios elementos o productos químicos fabricados para ejecutar o facilitar la indicada función sea posible, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllos y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en nuestro país.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros de artefactos. Los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

Si se tratase de productos podrán participar los aplicadores de algún proceso original de tratamiento, sean o no fabricantes de aquéllos.

2.ª Podrán presentarse cualquier clase de máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos—comerciales o experimentales—que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de la aceituna, inclusive los ya presentados a los concursos convocados en 1965 y 1966.

Sin embargo, si el que concurre con un material ya presentado no demuestra documentalmente—a juicio de esta Dirección General—que se han introducido modificaciones en su diseño, construcción o precio que lo hagan marcadamente más interesante que el primitivo, al fin perseguido, al premio o recompensa que en su caso pudiera asignarle la Comisión Calificadora se le descontará por este Centro directivo una cantidad no inferior al importe de la compensación que se le concedió, si la tuvo, ni superior al doble de la misma.

3.ª Las pruebas del concurso consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté fabricado cada artefacto o en la comprobación de la acción del producto y

tendrán lugar, en principio, entre el 17 de diciembre y el 31 de enero próximos en las provincias de Jaén y Córdoba, en las fincas y fechas exactas que se darán a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

4.ª Los participantes deberán situar inicialmente el material que deseen presentar en la Estación de Olivicultura de Jaén, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas antes del 17 del próximo mes de diciembre, si se tratase de artefactos y con la antelación suficiente para que su aplicación pueda surtir efecto para dicha fecha, si se precisara, cuando se trate de productos.

5.ª Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación en su caso, transportes, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores o máquinas necesarias para su accionamiento o aplicación.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

6.ª El concurso queda inicialmente dotado con dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas), a las que se añadirán las cantidades que aporten el Sindicato Nacional del Olivo y las excelentes Diputaciones Provinciales de Jaén y Córdoba—para su total o parcial distribución en metálico, como premio o recompensa, entre aquella o aquellas máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro Directivo, reúnan las condiciones más interesantes para su utilización en la recolección de la aceituna. Las decisiones de la Comisión y subsiguiente Resolución de esta Dirección General serán inapelables.

7.ª Los fabricantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General (Sección 7.ª, «Mecanización y Maquinaria Agrícola», paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid), solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá recibirse en este Centro directivo antes del día 10 del próximo mes de diciembre.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado—para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas»—en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.ª La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.—6.162-A.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos en La Hinojosa (Cuenca)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de julio de 1967 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos en La Hinojosa» (Cuenca), cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones novecientas dieciocho mil doscientas ochenta y una pesetas con treinta y dos céntimos (5.918.281,32 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Jesús Vereda Libroero en la cantidad de cuatro millones seiscientas veinticuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas (4.624.998 pesetas), con una baja que representa el 21,85235 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de octubre de 1967.—El Director.—6.234-A.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Red de caminos secundarios en Val-Castro-Trasancos (La Coruña)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de julio de 1966 para las obras de «Red de caminos secundarios en Val-Castro-Trasancos (La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis millones quinientas diecisiete mil novecientas cuarenta y nueve

pesetas con cincuenta y nueve céntimos (6.517.949,59 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Tagober, S. L.», en la cantidad de cinco millones ochocientos mil novecientos setenta y cinco pesetas con catorce céntimos (5.800.975,14 pesetas), con una baja que representa el 11 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de octubre de 1967.—El Director.—6.233-A.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**DECRETO 2426/1967, de 16 de septiembre, por el que se modifican los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.**

El Decreto número ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de dieciocho de enero, dispuso que se siguiera considerando como sueldo regulador a efectos de las prestaciones y cuotas de la Asociación Mutua Benéfica del Aire el que correspondiera con arreglo a la cuantía establecida por la legislación anterior a las Leyes ciento trece y ciento cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, hasta que se estableciera el sistema que resultara más adecuado en vista del nuevo régimen de retribuciones contenido en las expresadas Leyes.

Realizados los estudios correspondientes, parece lo más acertado establecer un sistema de módulos o bases fijas para empleos que representen el valor medio de los reguladores anteriores, con lo que a la vez que no se producen diferencias apreciables en la repercusión económica, se facilita el descuento de las cuotas correspondientes.

Se estima asimismo oportuno, por razones de equidad, atendido el aumento de cuantía en las pensiones de Clases Pasivas y el posible disfrute legal de varias de ellas, equiparar los efectos de su plural percepción al de la pensión extraordinaria producida por el fallecimiento del causante, cuando se iguale o supere la cuantía de ésta.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

**D I S P O N G O :**

Artículo primero.—El artículo veinticinco del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo veinticinco.—Se tomará como sueldo regulador mensual a los efectos del cálculo de prestaciones y cuotas y de cuanto se dispone en este Reglamento, los módulos siguientes:

	Módulo mensual — Pesetas
<b>I.—PERSONAL MILITAR Y ASIMILADO</b>	
<i>Primera Sección</i>	
Teniente General .....	10.000
General de División .....	9.000
General de Brigada .....	8.000
Coronel .....	7.500
Teniente Coronel .....	6.000
Comandante .....	5.000
Capitán .....	4.500
Teniente .....	4.000
Alférez .....	4.000
<i>Segunda Sección</i>	
Subteniente .....	3.500
Brigada .....	3.000
Sargento primero .....	2.500
Sargento .....	2.000
Antiguos Especialistas Clases de Tropa .....	2.000
<b>II.—PERSONAL CIVIL FUNCIONARIO</b>	
Cuerpo Administrativo .....	2.000
Cuerpo Auxiliar .....	1.750
Cuerpo Subalterno .....	1.250
<i>Cuerpos Especiales</i>	
Escala Facultativa de Meteorólogos .....	4.000
Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología .....	2.750
Oficiales de Aeropuerto .....	2.750